



Asamblea General

Distr. limitada
23 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 69/157, de 18 de diciembre de 2014,

Recordando las resoluciones 69/158, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la protección de los niños contra el acoso, y 69/187, de 18 de diciembre de 2014, relativa a los niños y los adolescentes migrantes, en que abordó recientemente los retos actuales y emergentes a los derechos del niño,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.



Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰, la Declaración del Milenio¹¹ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹², recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹³, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁵, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁶ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹⁷, las estrategias y medidas prácticas modelo de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁸, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁹, el documento final titulado “El futuro que queremos”, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵ Resolución 61/177, anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁷ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹ Resolución 55/2.

¹² Resolución S-27/2, anexo.

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁴ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁵ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁶ Resolución 61/295, anexo.

¹⁷ Resolución 69/2.

¹⁸ Resolución 41/128, anexo.

¹⁹ Resolución 62/88.

de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁰, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando también los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, el Programa de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible y el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del documento final titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” en la Cumbre para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015²¹, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015, y subrayando la importancia de su aplicación para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²² y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 69/157 de la Asamblea, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²³, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados²⁴ y del informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁵, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

²⁰ Resolución 66/288, anexo.

²¹ Resolución 70/1.

²² A/70/265.

²³ A/70/289.

²⁴ A/70/162.

²⁵ A/70/222.

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la crisis económica y financiera mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico y la interrelación intrínseca que existe entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, y subrayando a este respecto la importancia de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque más de 6.300.000 niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son atribuibles a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de calidad de atención integral de la salud materna, neonatal e infantil, a la procreación prematura, y a factores determinantes de la salud como el agua potable y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra la violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Reconociendo también el importante y creciente número de niños migrantes, incluidos los niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores

primarios, y sobre todo los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

Tomando especialmente en consideración la situación de los niños refugiados y niños solicitantes de asilo, en particular los no acompañados o separados de sus padres,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 10 de su resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, y acoge con beneplácito la conmemoración del decimoquinto aniversario de la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁶;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos² o de ratificarlos como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente;

3. *Observa* la entrada en vigor, el 14 de abril de 2014, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁷, e insta a los Estados a que consideren la adhesión a él y su ratificación y aplicación;

4. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de ratificaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos como paso hacia su aceptación universal, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

5. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰;

6. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta la aprobación de sus observaciones generales y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales sobre la aplicación de la Convención y sus recomendaciones, y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

7. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y la

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

²⁷ Resolución 66/138, anexo.

Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y, a este respecto, su contribución a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

8. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 11 a 14 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

9. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con necesidades especiales, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

10. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

11. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan violaciones de sus derechos humanos así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 15 a 19 de su resolución 68/147 e insta a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que entablen una cooperación bilateral y, en su caso, multilateral para

resolver esos casos y, en este sentido, a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores²⁸ o de ratificarlo y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención, al tiempo que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

13. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 20 a 29 de su resolución 68/147, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad al respecto, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reafirma que invertir en los niños tiene un alto rendimiento económico y social, y que todas las medidas conexas y los recursos asignados y gastados en los niños deberían servir de instrumento para la realización de los derechos del niño;

14. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza mediante el cumplimiento de sus compromisos anteriores al respecto, apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²¹ y movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y multifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños;

Trabajo infantil

15. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 30 a 33 de su resolución 68/147 e insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y pongan fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar en 2025;

16. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil²⁹, de 1999 (núm. 182) y el Convenio sobre la Edad Mínima³⁰, de 1973 (núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo;

17. *Reconoce* que la pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de una protección social adecuada y de oportunidades educativas, así como la falta de inscripción de los nacimientos, influyen en el trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

18. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 39 de su resolución 68/147 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 34 de su resolución 68/147 y el párrafo 3 de su resolución 69/158, y a que:

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, núm. 22514.

²⁹ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

³⁰ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, incluidas las prácticas perjudiciales en todas las situaciones, y a que refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Aseguren el derecho de los niños a vivir sin estar expuestos a la violencia, entre otras cosas mediante el ejercicio de la diligencia debida, la investigación de los actos de violencia contra cualquier niño y el enjuiciamiento y el castigo de los culpables, pongan fin a la impunidad, y ofrezcan a todas las víctimas y supervivientes protección y acceso universal a asesoramiento y a unos servicios sociales, jurídicos y de salud física y mental completos para velar por su plena recuperación y su reintegración a la sociedad y hagan frente a las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra todos los niños con mejores medidas de prevención, actividades de investigación y labores de coordinación, vigilancia y evaluación reforzadas;

c) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes;

19. *Reafirma* que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, incluida la prevención de la revictimización;

20. *Condena enérgicamente* el secuestro de niños y exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación y la reintegración y reunificación con sus familias;

21. *Observa con aprecio* la aprobación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal³¹, alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para su difusión y aplicación, en su caso, e invita a los agentes pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen a los Estados Miembros, según proceda, a tal efecto mediante esfuerzos concertados;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

22. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños, apliquen programas y medidas basados en datos empíricos que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud y a servicios sociales y de educación inclusivos y de calidad, a que estudien la posibilidad de aplicar programas de repatriación voluntaria,

³¹ Resolución 69/194, anexo.

reintegración, cuando ello sea apropiado y viable, localización y reunificación de las familias, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a que velen por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

23. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, así como los niños en acogimiento alternativo y en el sistema de justicia de menores, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

Niños migrantes

24. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su situación de residencia, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

25. *Expresa su compromiso* de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

Los niños y la administración de justicia

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

27. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y reconoce a este respecto la iniciativa de convocar el Congreso Mundial de Justicia Juvenil en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015;

28. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, el compromiso de mejorar la calidad de la educación disponible para los niños en acogimiento alternativo y en el sistema de justicia de menores, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva y programas de base comunitaria centrados en la rehabilitación y la reintegración del niño, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

29. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 58 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños, incluyendo la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

30. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 59 a 70 de su resolución 68/147, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, en ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo y en el secuestro de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin y prevenirlos, y toma nota a este respecto de la aprobación de la resolución 2225 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 2015;

31. *Insta* a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto, de 12 de agosto de 1949³²;

32. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

33. *Permanece profundamente preocupada*, no obstante, ante la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones y el empeoramiento de otras situaciones en las que las partes en conflicto armado siguen infringiendo con

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados;

34. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional aplicable, contra escuelas u hospitales y personas protegidas en relación con ellas, acoge con beneplácito la publicación de la nota de orientación sobre la resolución 1998 (2011) del Consejo de Seguridad, de 12 de julio de 2011, relativa a los ataques contra escuelas y hospitales, preparada por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y toma nota de la aprobación de la resolución 2143 (2014) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 2014;

35. *Acoge con beneplácito* en este sentido la campaña “Niños, no soldados”, iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con el objeto de poner fin y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas de seguridad nacionales en cuestión para el año 2016, y solicita a la Representante Especial que describa los progresos alcanzados en su próximo informe a la Asamblea General;

III

Derecho de los niños a la educación

36. *Reafirma* el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos³³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁴, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴ y otros instrumentos internacionales pertinentes;

37. *Acoge con beneplácito* la atención que prestan al derecho a la educación de los niños la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, en particular el Relator Especial sobre el derecho a la educación, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

38. *Reafirma* que la educación es un derecho humano fundamental, una base para garantizar la realización de otros derechos humanos y es esencial para el desarrollo sostenible, la promoción de la paz y la tolerancia, así como la clave para conseguir el pleno empleo y la erradicación de la pobreza;

³³ Resolución 217 A (III).

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

³⁵ Resolución 45/158.

39. *Subraya* que el acceso pleno a una educación de calidad, inclusiva y equitativa y la promoción del aprendizaje durante toda la vida a todos los niveles es una condición esencial para lograr el desarrollo sostenible y para la plena realización del derecho a la educación; y a este respecto, destaca la necesidad de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación;

40. *Expresa su consternación* por la agravación de los ataques, incluidos los atentados terroristas, cometidos contra instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, reconoce las serias repercusiones negativas que tienen esos ataques para la plena efectividad del derecho a la educación, en particular de las mujeres y las niñas, y reitera su condena de todos los ataques de esta índole en los términos más enérgicos;

41. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de las disparidades de género en materia de educación, que quedan de manifiesto en el hecho de que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, casi las dos terceras partes de los adultos analfabetos del mundo son mujeres;

42. *Observa* que se ha demostrado que los Estados que han hecho las mayores inversiones en educación son los que han recibido las mayores ganancias;

43. *Reconoce* que el derecho de los niños a la educación puede verse gravemente obstaculizado como consecuencia de la violencia física, psicológica y sexual, así como por el acoso, tanto en la escuela como en el camino a la escuela, así como en línea, que ponen en peligro los resultados escolares y pueden conducir a la deserción escolar;

44. *Reconoce también* que una gran proporción de los niños del mundo que no están escolarizados viven en zonas afectadas por conflictos y en regiones que han padecido desastres naturales, y que ello dificulta seriamente la realización de todos los derechos del niño así como el cumplimiento de los objetivos internacionales en materia de educación, y reafirma la obligación del Estado de garantizar que los niños sigan disfrutando plenamente de sus derechos humanos, incluido el derecho humano a la educación, en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y en otras situaciones de emergencia, y en ese contexto destaca la importancia de velar por que los niños sigan teniendo acceso a servicios básicos en todas esas situaciones;

45. *Expresa su profunda preocupación* por el creciente número de ataques contra escuelas, así como por las amenazas de ataques, en contravención de las normas aplicables del derecho internacional humanitario, reconoce las graves repercusiones de esos ataques contra la seguridad de los niños y los maestros, así como sobre la plena realización del derecho a la educación, expresa su preocupación por que el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional aplicable también puede afectar a la seguridad de los niños y los maestros y el derecho de los niños a la educación, y alienta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos a fin de impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional humanitario aplicable;

46. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación para todos los niños y, en particular:

a) Eliminen las disparidades de género en la educación y garanticen el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la educación inclusiva, equitativa y de calidad a todos los niveles para todos los niños sin discriminación de ningún tipo, especialmente los más vulnerables, incluidos los niños indígenas, y los niños con discapacidad y los niños en situación vulnerable o de marginación;

b) Instauren la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos los niños;

c) Tomen todas las medidas adecuadas para eliminar los obstáculos que impiden el acceso efectivo a la educación y su finalización, como el costo de la educación, el hambre y la nutrición deficiente, la distancia entre el hogar y la escuela, los conflictos armados, todas las formas de violencia en la escuela, la insuficiencia de infraestructura, como la falta de acceso al agua y el saneamiento, la falta de instalaciones de enseñanza apropiadas y accesibles en el sentido físico y en otros sentidos para las niñas, el trabajo infantil o trabajos domésticos pesados, y velen por que los niños que estén en instituciones también puedan disfrutar de su derecho a la educación;

d) Tomen todas las medidas necesarias, con inclusión de consignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos los niños;

e) Tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las niñas en el ámbito de la educación y asegurar la igualdad de acceso de todas las niñas a todos los niveles de la enseñanza, incluida la acción afirmativa, mejorar la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento a los centros escolares, lograr que todas las escuelas sean accesibles, seguras y libres de violencia, proporcionar instalaciones sanitarias separadas y adecuadas que proporcionen intimidad y dignidad, contribuyendo así al logro de la igualdad de oportunidades y combatir la exclusión y asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y los niños de familias de ingresos bajos, los niños que son cabezas de familia y las niñas que ya están casadas o embarazadas;

f) Promuevan la elaboración de planes de estudio para los programas de enseñanza de todos los niveles que tengan en cuenta las cuestiones de género y adopten medidas concretas para asegurar que los materiales educativos representen a las mujeres y los hombres, los jóvenes, las niñas y los niños desempeñando papeles positivos y no estereotipados, en particular en la enseñanza de temas científicos y tecnológicos;

g) Elaboren programas y material de capacitación para maestros y educadores que promuevan la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y las responsabilidades compartidas entre niños y niñas a partir del nivel preescolar;

h) Adopten todas las medidas apropiadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad y los derechos humanos del niño mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño, para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en la escuela, y en este contexto tomen medidas para promover formas de disciplina no violentas en las escuelas;

i) Establezcan mecanismos confidenciales y adaptados a los niños de orientación, denuncia y notificación para hacer frente a los incidentes de violencia contra los niños en las escuelas o en su desplazamiento a los centros escolares, y apoyen la rehabilitación de los niños víctimas, así como promuevan la capacitación y las orientaciones para los maestros y el personal docente para detectar los casos de violencia contra niños y denunciarlos a las autoridades pertinentes;

j) Protejan a los niños contra el acoso, incluido el ciberacoso y otros riesgos en línea y prevenirlos mediante la generación de información estadística y respondiendo de forma rápida y adecuada a esos actos, proporcionen un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él, y reconozcan el importante papel que pueden desempeñar las escuelas en la prevención y la respuesta a estos incidentes y en la promoción de la seguridad en línea, a través de una estrecha colaboración entre los maestros, los padres, las comunidades, el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los propios niños;

k) Fortalezcan el papel de la educación, en particular la educación en materia de derechos humanos, como medio más eficaz para fomentar la tolerancia, prevenir la propagación del extremismo inculcando el respeto a la vida y promover la práctica de la no violencia, la moderación, el diálogo y la cooperación, exhorta a todos los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente a este objetivo, entre otras cosas prestando especial atención a la educación cívica y la preparación para la vida cotidiana, así como a los principios y prácticas democráticos, en todos los niveles de la educación académica, no académica e informal;

l) Adopten todas las medidas necesarias para proteger de ataques a las escuelas y contra personas protegidas relacionadas con ellas y en situaciones de conflicto armado y se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a la educación;

m) Aseguren, como garantes de derechos primarios, la realización del ejercicio del derecho a la educación en todas las etapas de situaciones de emergencia y apliquen estrategias y políticas a tal efecto como elemento integrante de la asistencia y las respuestas humanitarias, dedicándoles los máximos recursos disponibles, con el apoyo de la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, los donantes, los organismos multilaterales, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales;

n) Aseguren una educación inclusiva y de calidad, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los insumos, los procesos y la evaluación de los resultados del aprendizaje y mecanismos para medir y vigilar los progresos, entre otras cosas mediante la recopilación de datos desglosados, y velando por que los maestros y educadores estén empoderados, debidamente contratados, bien formados, cualificados y motivados y bien apoyados con recursos suficientes, eficientes y dirigidos de manera eficaz, reconociendo la importancia de la cooperación regional e internacional en este sentido;

o) Garanticen aún más resultados de aprendizaje pertinentes y eficaces y aseguren la adquisición de las competencias básicas de lectura, escritura y cálculo,

así como de aptitudes analíticas, de solución de problemas y otras habilidades cognitivas, interpersonales y sociales de alto nivel;

p) Velen por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de calidad en materia de atención y desarrollo en la primera infancia y enseñanza preescolar;

q) Adopten medidas concretas para respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho del niño al juego y a las actividades recreativas, en particular promoviendo un plan de estudios que permita suficientes oportunidades para el juego y las actividades recreativas, incluida la educación física y el deporte;

r) Integren la educación y formación en materia de derechos humanos, la educación para la democracia, junto con la educación cívica y la educación para el desarrollo sostenible en sus sistemas nacionales de educación y, a este respecto, desarrollen y fortalezcan los programas nacionales y subnacionales y las actividades educativas curriculares y extracurriculares, y pongan en práctica, según proceda, el Programa de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible;

s) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas con miras a la realización del derecho a la educación de los niños con discapacidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, y garanticen un sistema de educación inclusivo a todos los niveles que ofrezca ajustes razonables para las necesidades del niño, así como medidas de apoyo personalizadas y efectivas necesarias en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad, en el sistema de educación general, con el objetivo de la plena inclusión, que facilita una educación efectiva;

t) Adopten todas las medidas apropiadas para salvaguardar el ejercicio del derecho de los niños indígenas a la educación, incluido su acceso a una educación de calidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual en la máxima medida posible, en particular, asegurando la educación primaria obligatoria, disponible con carácter universal y gratuita e impartida, en la medida de lo posible, en su propio idioma, y adopten todas las medidas apropiadas para lograr que los restantes niveles del sistema educativo estén disponibles y sean accesibles en todas sus modalidades para los niños indígenas sin discriminación;

u) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación integral sobre sexualidad humana basada en datos empíricos e información completa y precisa, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, con la participación activa de todos los interesados pertinentes, con el fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres de todas las edades, eliminar los prejuicios, y promover y crear aptitudes de comunicación, reducción de riesgos y adopción de decisiones para entablar relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza escolar y extraescolar;

v) Midan los progresos en la realización del derecho a la educación, por ejemplo, mediante la elaboración de indicadores nacionales como instrumento importante para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

47. *Insta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que den una alta prioridad a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas relacionados con la educación;

IV **Seguimiento**

48. *Expresa su apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y reconoce los progresos logrados desde la creación de su mandato en su promoción de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y en la promoción de la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños³⁶, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas;

49. *Recomienda* al Secretario General que prorrogue el mandato de la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, por un período adicional de tres años, y mantiene su apoyo a que el desempeño efectivo e independiente del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de dicho mandato se financien con cargo al presupuesto ordinario;

50. *Insta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, y alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, incluido suficiente apoyo financiero de carácter voluntario, para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita al sector privado a que haga contribuciones voluntarias a este fin;

51. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a los niños migrantes;

52. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

53. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en

³⁶ A/61/299.

los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

54. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

55. *Invita* al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

56. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño” al tema “Los niños migrantes”.
